

**RESOLUCIÓN No. 00913****“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. **2019ER104259**, del 14 de mayo de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1574 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGON (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ, D.C.”, en el puente Vehicular ubicado en la Carrera 28 con NQS, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01820 de fecha 10 de junio del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1574 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGON (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ, D.C.”, en el puente Vehicular ubicado en la Carrera 28 con NQS, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 00913**

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase aportar a esta Secretaría todos los documentos de información silvicultural, que fueron aportados en físico, en medio digital.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de junio del 2019, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de junio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01820 de fecha 10 de junio del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER149837, con fecha 04 de julio de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 01820 de fecha 10 de junio del 2019, e informo lo siguiente:

*“(...) Alcance a radicado 2019ER104259 del 14/05/2019 (DTP 20192250386341). Respuesta a requerimientos del auto No. 01820 del 10/06/2019. Carrera 28 con NQS.*

*Respetada Doctora Claudia,*

*En atención al radicado del asunto, de manera atenta nos permitimos remitir en medio magnético la información solicitada en el numeral uno (1) del Artículo Segundo del Auto de inicio No. 01820, mediante el cual se hace el siguiente requerimiento:*

1. *Las fichas técnicas 1 y 2 deben venir en medio digital, las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si la foto es general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) Cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

*Al respecto se aclara que dicha información fue suministrada en CD mediante el radicado 2019ER104259 del 14/05/2019, en la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para el proyecto. (...)”*

## RESOLUCIÓN No. 00913

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de abril de 2019, en el puente Vehicular ubicado en la Carrera 28 con NQS, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 14282 del 28 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Coffea arabica, 1-Dodonaea viscosa, 2-Sparmannia africana

**Conservar:** 3-Acacia baileyana, 1-Dodonaea viscosa, 7-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 4-Liquidambar styraciflua, 2-Schinus molle, 1-Sparmannia africana

Se realiza visita de evaluación silvicultural con acta LPE-20190443-130 del 30 de julio de 2019, para revisión del inventario forestal radicado SDA2019ER104259 a cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las especies: Falso pimiento, Eugenia (Eugenia myrtifolia), Café (Coffea arabica), Algodón africano (Sparmannia africana), Acacia morada (Acacia baileyana), Hayuelo (Dodonaea viscosa), Caucho benjamin (Ficus benjamina), Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y Urapán (Fraxinus chinensis); los cuales se encuentran en espacio público en el área de influencia del proyecto. No se presenta diseño paisajístico, debido al alcance del proyecto, ya que es exclusivamente al diagnóstico estructural y a la actualización sísmica del puente existente; por tanto, se asume la compensación en pago por IVPs generados. El autorizado deberá hacer el manejo de la avifauna asociada según los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad para hacerlas conocedoras y participes del tema. Los árboles autorizados para tala presentan interferencia con el tránsito de maquinaria y desarrollo sísmico, condiciones físicas y/o sanitarias, por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá y su inadecuado emplazamiento. Los autorizados para conservar presentan óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias y no presentan ningún tipo de interferencia directa con el proyecto. Durante la visita no se encontraron los individuos arbóreos del número 3 al 13 pertenecen a árboles de Eugenia (Eugenia myrtifolia), los cuales se encontraban sobre el separador central de la NQS, por lo cual, se excluyen del presente concepto técnico; igualmente sucede con el individuo arbóreo número 23 de la especie Hayuelo (Dodonaea viscosa), el cual tampoco se encuentra en campo; ya que se realizó la intervención silvicultural de estos bajo el concepto técnico SSFFS-08066 del 2018.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

## RESOLUCIÓN No. 00913

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>8.05</u>	<u>3.52509</u>	<u>\$2.919.187</u>
<b>TOTAL</b>			<u>8.05</u>	<u>3.52509</u>	<u>\$2.919.187</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 104.342 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 216.138 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 00913

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**RESOLUCIÓN No. 00913**

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 00913

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

## RESOLUCIÓN No. 00913

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**RESOLUCIÓN No. 00913**

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en*

Página 9 de 20

**RESOLUCIÓN No. 00913**

*el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14282 del 28 de noviembre de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER104259**, del 14 de mayo de 2019.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1028, se observa recibo de pago No. 4169570 del 03 de agosto de 2018, que reposa en el expediente a Folio No. 6, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, por concepto de evaluación, quedando un valor pendiente por sufragar por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.906)**.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.919.187)**, equivalente a 8.05 IVPS y 3.52509 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el puente Vehicular ubicado en la Carrera 28 con NQS, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del proyecto Contrato IDU 1574 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES

Página 10 de 20

**RESOLUCIÓN No. 00913**

*VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGON (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ, D.C.*,”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **la TALA** de: Cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Coffea arabica, 1-Dodonaea viscosa, 2-Sparmannia africana, que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el puente Vehicular ubicado en la Carrera 28 con NQS, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del proyecto Contrato IDU 1574 de 2017, “*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGON (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ, D.C.*”,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **la CONSERVACION** de: Veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia baileyana, 1-Dodonaea viscosa, 7-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 4-Liquidambar styraciflua, 2-Schinus molle, 1-Sparmannia africana, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el puente Vehicular ubicado en la Carrera 28 con NQS, Localidad de Teusaquillo, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el Desarrollo del proyecto Contrato IDU 1574 de 2017, “*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGON (AV. CALLE*

**RESOLUCIÓN No. 00913**

92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ, D.C.”,

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FALSO PIMIENTO	0.72	5	0	Bueno	Separador Cr 33	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
2	FALSO PIMIENTO	0.79	5	0	Bueno	Separador Cr 33	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
14	CAFE	0.09	1.5	0	Regular	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia con la obra. Se encuentra totalmente seco y con afectación sanitaria (clorosis). No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias.	Tala
15	CAFE	0.09	1.8	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia con la obra. Presenta malas condiciones físicas y con afectación sanitaria (clorosis). No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias.	Tala
16	ALGODON EXTRANJERO	0.13	1.5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia con la obra. Se encuentra totalmente inclinado y con afectación sanitaria (clorosis). No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias.	Tala
17	ALGODON EXTRANJERO	0.13	1.5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00913**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	ACACIA MORADA	0.09	2	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, está correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
19	HAYUELO	0.06	1.5	0	Malo	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta inferencia con la obra. Se encuentra totalmente seco y con afectación sanitaria. No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias.	Tala
20	HAYUELO	0.06	2	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, está correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
21	ALGODON EXTRANJERO	0.09	1.5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta inferencia con la obra. Se encuentra totalmente seco, muy inclinado y con afectación sanitaria. No se considera ningún otro tipo de intervención silvicultural debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias.	Tala
22	CAUCHO BENJAMIN	0.06	1.5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, está correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
24	ACACIA MORADA	0.09	1.5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, está correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
25	EUGENIA	0.66	5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, está correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00913**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	EUGENIA	0.6	5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
27	EUGENIA	0.22	2	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
28	EUGENIA	0.66	4	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
29	EUGENIA	0.44	5	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
30	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.69	15	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
31	EUGENIA	0.53	7	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00913

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	EUGENIA	0.57	7	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
33	ACACIA MORADA	0.09	2	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
34	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.6	14	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
35	URAPÁN, FRESNO	0.69	12	0	Bueno	Zona verde bajo puente	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
36	CAUCHO BENJAMIN	1.13	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
37	CAUCHO BENJAMIN	1.16	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00913

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
38	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.6	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
39	CAUCHO BENJAMIN	1.1	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
40	CAUCHO BENJAMIN	1.1	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
41	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.57	11	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
42	CAUCHO BENJAMIN	1.19	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar
43	CAUCHO BENJAMIN	1.26	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, esta correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00913**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	CAUCHO BENJAMIN	1.26	8	0	Bueno	Separador Cr 28	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, ya que debido a su ubicación no presenta interferencia directa con la obra. Se encuentra estable en pie y presenta condiciones aceptables para el arbolado urbano; teniendo óptimas condiciones físicas y sanitarias, arquitectura y porte acordes con el entorno. No presenta ningún tipo de afectación, está correctamente emplazado y tiene buen anclaje. No se considera necesario ningún tratamiento silvicultural.	Conservar

**ARTICULO TERCERO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, consignando el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.919.187)**, equivalente a 8.05 IVPS y 3.52509 SMLMV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1028, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1028, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**RESOLUCIÓN No. 00913**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.906)**, bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”, como saldo pendiente por sufragar, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-14282** de fecha 28 de noviembre del 2019 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1028 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

## RESOLUCIÓN No. 00913

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 00913**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 27 días del mes de abril de 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ      C.C: 1014216246      T.P:      CPS: CONTRATO 20200127 DE      FECHA EJECUCION: 13/02/2020

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO      C.C: 1032446615      T.P: 274480      CPS: CONTRATO 20200414 DE      FECHA EJECUCION: 17/02/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES      C.C: 1026259610      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 20200537 DE 2020      FECHA EJECUCION: 17/02/2020

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/04/2020

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/04/2020

SDA-03-2019-1028